



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 16 de mayo de 2025

CCM-IIIIL/APPT/MRMR/071/2025

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 20 de mayo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY AMBIENTAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
VOLUNTARIA DE PRODUCTOS LIBRES DE MICROPLÁSTICOS. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx

**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL D.T.O. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

20/05/25

LEY A REFORMAR:

Ley Ambiental de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La presente propuesta tiene como propósito crear un sello oficial para los productos que no contienen microplásticos, con el fin de que la ciudadanía pueda reconocer fácilmente los productos que no contienen microplásticos, siendo amigables con el medio ambiente y la salud.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta iniciativa, se quiere motivar a las empresas a ofrecer productos sin microplásticos y ayudar a las personas a tomar decisiones de consumo más responsables. Al igual que incentivar la mitigación de microplásticos en productos que consumimos diariamente, con el fin de garantizar un medio ambiente más sano y evitar las consecuencias que los microplásticos traen consigo en la salud.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL VOLUNTARIA DE PRODUCTOS LIBRES DE MICROPLÁSTICOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 63, y se adiciona el artículo 71 bis a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de certificación ambiental voluntaria de productos libres de microplásticos.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El propósito de la presente iniciativa es reformar la Ley Ambiental de la Ciudad de México para incorporar un mecanismo de certificación ambiental voluntaria dirigido a productos libres de microplásticos, mediante la adición del artículo 71 Bis. Asimismo, se propone reformar el artículo 63, con el fin de delimitar claramente que dicha certificación, al ser de carácter voluntario, buscando reconocer e incentivar de manera simbólica los productos que eliminan los residuos de microplásticos en la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

En el mundo existe una problemática constante en materia del plástico, ya que este se está presente en todas partes, mayormente en objetos de uso diario, como insumos para la salud, en el calzado, diversos utensilios, accesorios para el trabajo u hogar, botellas para transportar líquidos, alimentos que son para llevar, entre muchos otros, el uso excesivo e irresponsable suele ser constante, lo que trae consigo que se aumente el número de desechos de este tipo.

Por ello, la Procuraduría Federal del Consumidor ha informado que los plásticos, en particular los de un solo uso representan el 50% de los que se producen cada año, ya que el 40% del plástico que se fábrica es para envases que se desechan tras un solo uso. Es por esta razón que se proyecta que en el 2050 habrá más plásticos que peces en el océano.

Además, se debe tener presente el impacto que conlleva la presencia de estos plásticos en cuanto a la contaminación en los ecosistemas, ya que estos materiales pueden producir riesgos directos a la salud humana. Por ejemplo, la exposición a ciertas sustancias contenidas en los plásticos puede producir alteraciones en la

reproducción sexual, causar cambios en el sistema inmune, entre otros efectos, ya que sus compuestos químicos pueden ser dañinos en algunas hormonas.¹

De igual manera, estos plásticos pueden recorrer largas distancias y transportarse de las zonas urbanas, hasta los océanos, a través del viento, el agua de lluvia, los ríos o por los drenajes. Por lo que, al estar en contacto directo con los rayos ultravioleta provocan la degradación de sus materiales produciendo micro plásticos que afectan a más de 700 especies.

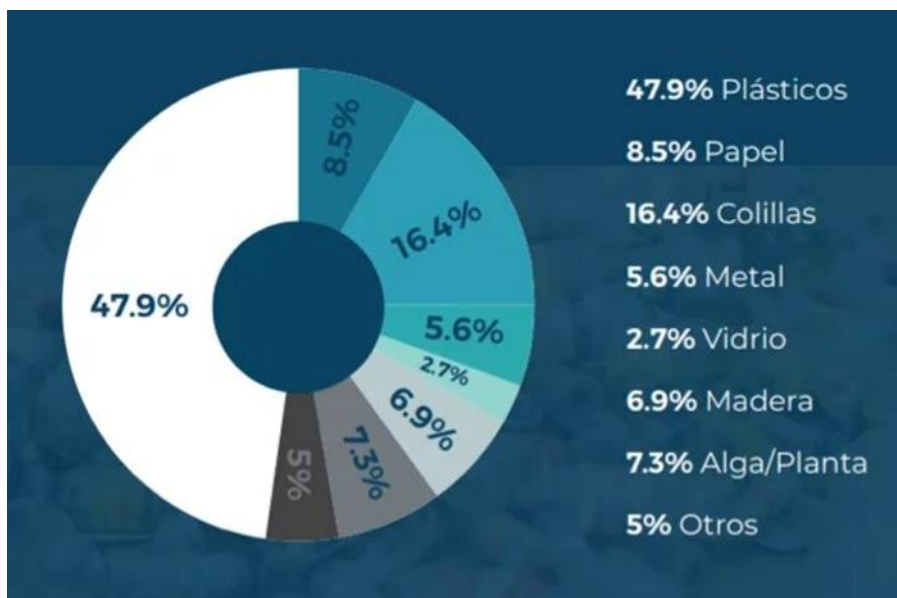
Por su parte, la contaminación, no solo se queda en los océanos, si no que impacta hasta con los insectos que se encargan de proveer nutrientes a la tierra, como las lombrices, quienes a causa del alza de los micro plásticos disminuyen su tiempo de vida, haciéndolas perder el 3% de su peso corporal cuando son expuestas a materiales usados en envases y algunas bolsas.

Derivado de lo anterior mencionado, en la siguiente imagen se refleja que, de los plásticos encontrados en varios estudios realizados, se determinó que los porcentajes de basura encontrados en 10 ciudades costeras de México, casi la mitad de los desechos encontrados en estas zonas eran procedentes de plásticos.

Gráfica con los porcentajes de basura encontrados en 126 cuadrantes/1m² para 42 sitios en 10 ciudades costeras de México.

¹ Procuraduría Federal del Consumidor (2021) Contaminación por plástico. Reducir el uso de este material se ha convertido en una batalla medioambiental.

Recuperado de: [Contaminación por plástico | Procuraduría Federal del Consumidor | Gobierno | gob.mx](#). Consulta: 10 de abril del 2025.



De igual forma, es imperativo recordar que los productos plásticos, emiten gases de efecto invernadero como el metano o el etileno cuando se encuentran a la intemperie expuestos a la luz solar, por lo tanto, aún ya desechados continúan contribuyendo a aumentar la temperatura del planeta.

Es importante señalar que muchos de estos plásticos por los diversos procesos que pueden pasar, muchos de ellos terminan descompendiéndose en pequeños fragmentos, mejor conocidos como micro plásticos, los cuales son más difíciles de combatir derivado a su tamaño, siendo uno de los mayores problemas que se enfrenta en esta materia.

B. Micro plásticos

Es por ello que, en 2018, la organización Greenpeace de México junto al Centro para la Diversidad Biológica, la Universidad Veracruzana (UV), la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realizaron un estudio del impacto de los micro plásticos en peces

² Ibid.

comerciales de pesca ribereña o artesanal en el Golfo de California (La Paz), el Golfo de México (Puerto de Veracruz) y el Caribe mexicano (Puerto Morelos).

Dicha investigación arrojó que, debido al pequeño tamaño de los micro plásticos, pueden ser transportados fácilmente por las corrientes y llegar a todas las costas, lo que hacen que representen un gran peligro para la fauna marina, ya que pueden confundirlos con su alimento e ingerirlos, causando afectaciones en su salud e incluso provocando su muerte.

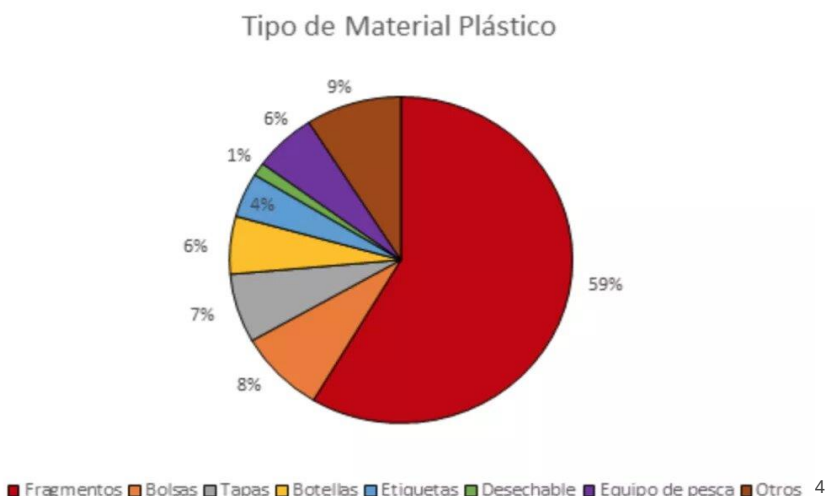
Así mismo, de 755 peces de 66 especies estudiados, el 20% presentó micro plásticos en su estómago, con la mayor parte de ellos conteniendo solo una pieza plástica, aunque se encontraron hasta 45 micro plásticos en un solo pez.

Estos plásticos provenían de ocho tipos de polímeros: el celofán (envolturas de regalo y alimentos), etilvinilacetato (sandalias, juguetes), nailon (fibras para ropa), poliacrilato (fibras para ropa, equipo de pesca), poliestireno (contenedores de unice), poliéster (fibras para ropa), polietileno (bolsas de supermercado, botellas) y polipropileno (contenedores, material de pesca).³

En la siguiente gráfica se presentan los tipos de plásticos que se encontraron dentro de los peces, en donde puede observarse que primordialmente se encuentran plásticos de un solo uso, ya que entre las piezas halladas se encontraron bolsas, tapas, botellas, etiquetas, desechables (como los contenedores de unice), fragmentos de plásticos diversos, además de otros artículos como cepillos de dientes y agitadores.

Gráfica del tipo de material plástico registrado en todas las piezas del estudio.

³ Ibid.



Además, también se señaló que estos plásticos pueden transportar sustancias peligrosas que podrían transferirse a las partes comestibles de los peces, afectando la salud humana, ya que estos fragmentos han sido hallados en otros productos de consumo, como la sal marina.

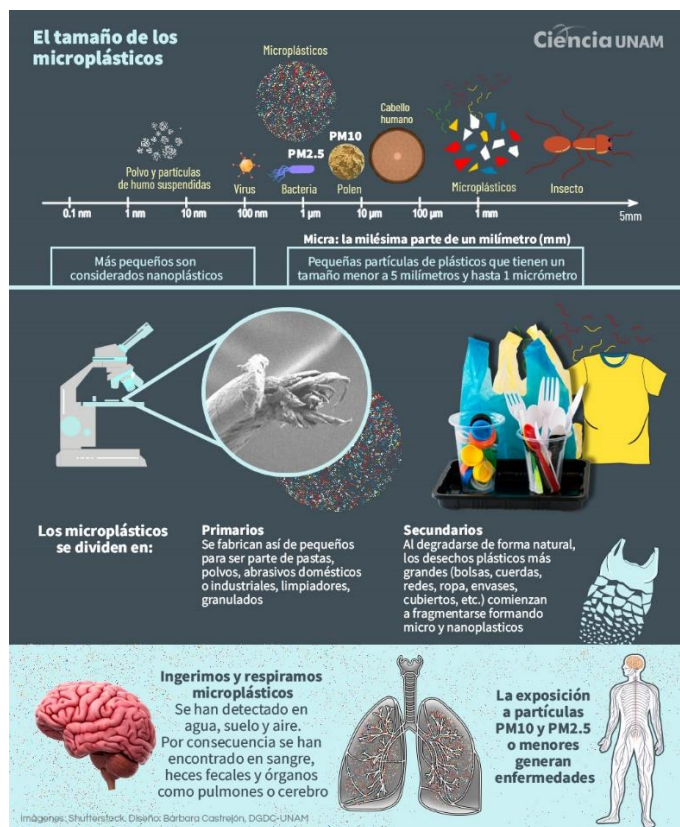
Para 2022, un grupo de investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas publicó un estudio en *Scientific Reports* en el que aseguraban que la ingesta de micro plásticos reduce la diversidad bacteriana del colón, además de producir una alteración del equilibrio en los microorganismos presentes, lo cual podría alterar el equilibrio intestinal.⁵

Por su parte en 2023, científicos de los Países Bajos y el Reino Unido anunciaron que habían encontrado diminutas partículas de plástico en seres humanos, en el interior de los pulmones de pacientes quirúrgicos y en la sangre de donantes anónimos.

⁴ Ibid.

⁵ Parker, L. (2024). ¿Qué daños producen los micro plásticos para el ser humano? *National Geographic*. Recuperado de: [Microplásticos: qué consecuencias tienen para la salud de las personas | National Geographic](#). Consulta: 10 de abril del 2025.

Esta problemática trae consigo la preocupación por la adquisición de estos plásticos denominados micro plásticos los cuales se definen como pequeñas partículas de plásticos que tienen un tamaño menor a 5 milímetros y hasta 1 micrómetro. Más pequeños son considerados nano plásticos. Tales como pueden observarse en l siguiente imagen.



Es por ello que estos se pueden llegar a causar graves afectaciones en la salud por medio de las partículas de polvo en el aire, ya que advierten que son tan pequeñas que podrían llegar incluso al interior de las células.⁷ Se advierte que dichos plásticos no se pueden observar a simple vista porque son muy pequeños, medidos a nivel micra, la milésima parte de un milímetro.

⁶ Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1499/los-microplasticos-logran-llegar-a-nuestros-pulmones->. Consulta; 11 de abril del 2025.

⁷ Ibid.

Es por ello, que en la actualidad, se han implementado diversos estudios científicos, en los cuales estos residuos se han detectado en diversas esferas ambientales como agua, suelos y aire. Esto se ha demostrado al tomar muestras de suelo; muestras de agua superficial como en ríos, lagos, en los mantos acuíferos y, a su vez, ya se han encontrado en los peces.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se cuenta con evidencia de su presencia en los productos pesqueros y acuícolas que consumimos. Se han encontrado que más de 220 especies diferentes ingieren desechos micro plásticos en condiciones naturales, tales como mejillones, ostras, almejas, camarón pardo, cigala, anchoas, sardinas, arenques del Atlántico, estornino del Atlántico, macarelas, bacaladillas, bacalao atlántico, carpa común y la corvinata amarilla, entre otros.

Por lo que, la Organización de las Naciones Unidas ha alertado, a través del Foro Económico Mundial que, si continúa la actual tendencia, para el año 2025 el océano albergará una tonelada de plástico por cada tres toneladas de pescado y para el 2050 habrá más plástico que pescado.

Es por ello que estudios como doctor Roy en conjunto de la Dra. Shruti Venkata Chari, en un proyecto posdoctoral en el año 2022, publicado en la Revista *Science of the Total Environment*. Proyecto financiado por la *Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA)* de la UNAM realizado en la Ciudad de México, resaltaron que debido a que ingerimos y respiramos, ya se han encontrado micro plásticos en sangre, heces fecales y en distintos órganos como los pulmones o el cerebro.

Al igual que se dio a entender que estos micro plásticos contienen metales tóxicos, como aluminio, hierro, cadmio. Así mismo, los metales tóxicos tienen efectos sobre la salud desde irritación en la piel, en el sistema nervioso, sistema digestivo, sistema

inmune, difusión renal, ya que también contienen plomo, arsénico o cadmio, que pueden causar cáncer.

Por lo cual, los datos de estas investigaciones sugieren que la exposición a corto plazo a MP induce tanto modificaciones de comportamiento como alteraciones en los marcadores inmunológicos en los tejidos del hígado y el cerebro. Además, se puede observar que estos cambios difieren según la edad, lo que indica un posible efecto dependiente de ella.

C. Acciones de gobierno

En esta línea de ideas, se entiende que el consumo de este tipo de material tiene afectaciones completamente riesgosas para la salud de los habitantes de la Ciudad de México, de modo que a nivel federal se han realizado acciones conjuntas entre las diversas autoridades para evitar su consumo.

Por lo que, en 2019, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Norma Ambiental NACDMX-010-AMBT-2019, en la que se detallan los requisitos y especificaciones sobre la comercialización o distribución de este tipo de productos, dirigido a las personas físicas y morales, públicas y privadas.⁸ En esta norma se puede enfatizar el procedimiento de certificación de bolsas y productos plásticos compostables; proceso en el cual se busca asegurar que estos materiales cumplan con las pruebas aplicables para demostrar su biodegradabilidad.

⁸ Robles, M. (2022). Aviso por el que se da a conocer la norma ambiental para la ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019. Especificaciones técnicas que deben de las bolsas y los productos plásticos de un solo uso. Disponible: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/NORMA%20AMBIENTAL%20NACDMX-010-AMBT-2019.pdf>. Consulta: 10 de abril del 2025.

Por su parte, la Ley de Residuos Sólidos en la Ciudad de México, establecida en 2003 y que se reformó en 2020, prohíbe la distribución y comercialización de bolsas de plástico de un solo uso. Además, que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental tomó acciones para supervisar y fomentar el cumplimiento de dichas regulaciones en materia de distribución y comercialización.

Un año después, se volvió a reformar, implementando la prohibición de otros artículos de plástico desechables, como tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones.

Por tal razón, esta prohibición impacta directamente en materia de comercialización, distribución o entrega de estos plásticos, quienes deben presentar un plan de manejo que señale el proceso que seguirá el producto para que, una vez terminada su vida útil, se asegure su disposición en plantas para formar composta o para reciclaje.⁹

Al mismo tiempo, para fortalecer el cumplimiento de esta regulación sobre plásticos de un solo uso, en el 2022 se llevó a cabo un programa de visitas a establecimientos, lo que dio como resultado a ocho clausuras y 13 multas económicas por comercializar plásticos de un solo uso, a pesar de la prohibición existente.

Por su parte, en lo que va del 2024, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la prohibición de plásticos de un solo uso, la Secretaría organizó diversas actividades, organizando sesiones informativas a más de 13 mil locatarios de mercados y tianguis, y capacitaciones a más de mil personas para replicar el

⁹ Capital 21 Web (2021). Adiós a plásticos y desechables de un solo uso en CDMX, desde el 2021-Servicio de Medios Públicos. Recuperado de: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=7170>. Consulta: 10 de abril del 2025.

mensaje. Además, se realizaron visitas a establecimientos comerciales y jornadas de concientización que alcanzaron a más de 20 millones de ciudadanos.¹⁰

También se establecieron mesas de diálogo con el sector privado y organizaciones para fomentar la economía circular. Estas acciones refuerzan el compromiso de la Secretaría con la protección del medio ambiente y la construcción de un futuro sostenible para la Ciudad de México.¹¹

Ante tal situación, además de las distintas medidas legislativas y acciones antes mencionadas que ha tomado el gobierno y la Secretaría de Medio Ambiente de la Capital ha implementado diversas campañas que ayudan a concientizar a los habitantes, tales como "Ciudad Sustentable, Adiós a los Desechables", la cual buscó crear una mayor conciencia en la ciudadanía y fomentar hábitos más responsables para contribuir a la protección del medio ambiente.

D. Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables

Dentro de las diversas acciones de gobierno como anteriormente se ha mencionado, se encuentra además que aparte de estas diversas acciones, el gobierno también ha implementado programas y certificaciones que promueven la sustentabilidad cuyo principal objetivo es promover y fomentar la reducción de los contaminantes, así como impulsar el uso eficiente de los recursos naturales, por ejemplo, por medio del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables.

¹⁰ Secretaría del Medio Ambiente (2023). SEDEMA y el Foro Económico Mundial desarrollan la Plataforma de Acción para los Plásticos de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/sedema-y-el-foro-economico-mundial-desarrollan-la-plataforma-de-accion-para-los-plasticos-de-la-ciudad-de-mexico#:~:text=un%20solo%20uso,-Se%20estima%20que%20al%20d%C3%ADa%20se%20generan%2012%20mil%20355,24%20por%20ciento%20se%20recicla> . Consulta: 10 de abril del 2025.

¹¹ Secretaría del Medio Ambiente (2024). Promueve SEDEMA alternativas sustentables con prohibición de plásticos. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/promueve-sedema-alternativas-sustentables-con-prohibicion-de-plasticos> . Consulta: 10 de abril del 2025.

Dicho programa está a cargo de la Dirección de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental teniendo como objetivo promover y fomentar la reducción de emisiones contaminantes, así como el uso eficiente de los recursos naturales durante el diseño, construcción y operación de las edificaciones en la Ciudad de México.

Así mismo, consiste en cuatro etapas: registro, implementación, certificación y emisión de certificado. Durante la etapa de registro, una persona autorizada por la DGEIRA realiza el diagnóstico de la edificación y elabora una estrategia para mejorar el desempeño ambiental del inmueble.

En la etapa de implementación, el propietario de la edificación lleva acabo las adecuaciones a sus instalaciones con la finalidad de acreditar los criterios de sustentabilidad del programa. La etapa de Certificación se refiere al momento en que el Organismo de Certificación (empresa acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobada por la DGEIRA) corrobora que los criterios de sustentabilidad estén en cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el PCES. Finalmente, tras cumplir satisfactoriamente las etapas anteriores, la DGEIRA emite el certificado correspondiente.

El Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables prevé tres categorías de certificación: cumplimiento, eficiencia y excelencia, las cuales se alcanzan de acuerdo con el puntaje obtenido derivado de la aplicación de los criterios de sustentabilidad. Así mismo, estos certificados cuentan con una validez de tres años y pueden ser revalidados en periodos subsecuentes siempre y cuando se conserven o mejoren las condiciones por las cuales fueron emitidos.¹²

¹² Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Informa SEDEMA sobre nuevo Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informa-sedema-sobre-nuevo-programa-de-certificacion-de-edificaciones-sustentables>. Consulta: 11 de abril del 2025.

Para obtener el Certificado de Edificación Sustentable se debe acreditar la aplicación de los criterios de sustentabilidad enlistados en el PCES, los cuales son acciones enfocadas a mejorar el desempeño ambiental de las edificaciones. Además, este programa cuenta con una vertiente obligatoria en la cual la DGEIRA, a través de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, determinará la participación de aquellas edificaciones que por la magnitud de sus impactos ambientales deban participar en el programa.

E. Micro plásticos en productos

Como anteriormente se ha manifestado, en el caso de la Ciudad de México, la presencia de micro plásticos en productos de consumo diario es una realidad preocupante que ha sido documentada por diversos estudios científicos. Investigaciones realizadas por el Instituto de Geología de la UNAM, el CINVESTAV y el Centro Mexicano para la Producción más limpia del IPN revelan que los habitantes de la capital inhalan aproximadamente 900 partículas de micro plásticos al año, las cuales provienen principalmente de materiales de empaque y embalaje, así como de textiles sintéticos como celofán, polietileno y poliamida.¹³

Además de la inhalación, los micro plásticos también están presentes en la dieta de los capitalinos. Así mismo, estudios coordinados por la UNAM han encontrado estas partículas en alimentos y bebidas de consumo cotidiano, incluyendo leche, refrescos, té, cerveza y agua potable. De igual forma, se han detectado micro plásticos en productos de cuidado personal como exfoliantes y pastas dentales, donde se utilizan microesferas plásticas como agentes abrasivos.¹⁴

¹³ Morán, L. (2024). Los micro plásticos logran llegar a nuestros pulmones. Respiramos, bebemos y comemos pequeñas partículas de plástico. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Disponible: <https://ciencia.unam.mx/leer/1499/los-microplasticos-logran-llegar-a-nuestros-pulmones->. Consulta: 11 de abril del 2025.

¹⁴ Borunda, A. (2019). La industria de la belleza genera muchos residuos plásticos. ¿Puede cambiar?, *National Geographic*. Disponible: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/04/la->

Es por ello que las empresas podrían tener un papel crucial en esta problemática, debido a que muchas de ellas comercializan productos que contienen micro plásticos, ya sea como ingredientes directos o como resultado de procesos de fabricación y empaque.

Por ejemplo, algunas marcas de cosméticos utilizan microesferas plásticas en sus productos, mientras que otras emplean envases plásticos que, al degradarse, liberan micro plásticos al medio ambiente. Aunque algunas empresas han comenzado a adoptar prácticas más sostenibles, como el uso de materiales biodegradables y la eliminación de micro plásticos en sus fórmulas, estas iniciativas aún no son la norma en el mercado.¹⁵

A pesar de este panorama, en la Ciudad de México han surgido negocios y emprendimientos que ofrecen productos sostenibles y libres de microplásticos. Tiendas a granel, marcas de cosméticos naturales y empresas que utilizan envases reutilizables están ganando popularidad entre los consumidores conscientes del impacto ambiental de sus elecciones.

Sin embargo, en el contexto de la crisis ambiental y sobreproducción de residuos, que el consumo responsable se presenta como una herramienta esencial para transitar hacia modelos sostenibles de producción y consumo. Este enfoque implica que los consumidores tomen decisiones informadas y éticas al adquirir bienes y servicios, considerando el ciclo de vida completo de los productos y su impacto en el medio ambiente.

Es por ello, que, al adoptar prácticas sostenibles, como la eliminación de micro plásticos añadidos, los comercios pueden influir positivamente en los hábitos de

[industria-de-la-belleza-genera-muchos-residuos-plasticos-puede-cambiar](#). Consulta: 11 de abril del 2025.

¹⁵ ADA COSMETICS (2024). Microplásticos en cosmética: todo lo que debe saber. Disponible en: <https://ada-cosmetics.com/es/expert-stories/microplasticos-en-cosmetica/>. Consulta: 11 de abril del 2025.

consumo de la ciudadanía, promoviendo una conciencia ambiental colectiva y contribuyendo a la protección de los ecosistemas urbanos y la calidad del agua.

F. Certificación Ambiental Voluntaria de Micro plásticos para establecimientos mercantiles

Derivado de todo lo antes mencionado se establece que en la actualidad la contaminación por microplásticos es una de las mayores amenazas ambientales que se presenta frecuentemente en nuestra Ciudad, debido a la persistencia de las pequeñas partículas de plástico en el medio ambiente. Este fenómeno, además de ser una preocupación global, exige respuestas locales e innovadoras, ya que las empresas de todo el mundo buscan adquirir certificaciones o credenciales para demostrar su compromiso para cambiar sus prácticas más contaminantes a otras más amigables con el medio ambiente.

Es por esta razón que el objetivo de esta propuesta es incentivar una certificación oficial que identifique y respalde a aquellos productos que estén libres de microplásticos, promoviendo así la salud pública y la protección del medio ambiente, es por ello que a través de este instrumento se propone la creación de un mecanismo de Certificación Ambiental Voluntaria “Libre de Microplásticos” en la Ciudad de México.

Esta iniciativa pretende que, por medio de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, será la encargada de implementar, supervisar y gestionar el proceso de certificación. Dicho proceso se aplicará a productos de consumo que se comercialicen en la Ciudad de México, incluyendo cosméticos, productos alimenticios, productos de limpieza, ropa, textiles, envases y empaques, entre otros.

A su vez, las empresas interesadas deberán presentar una solicitud ante la SEDEMA, proporcionando información detallada del producto, descripción del proceso de fabricación y muestras del producto para análisis. Es así que la Secretaría, en colaboración de sus laboratorios acreditados, realizará análisis para detectar la presencia de microplásticos y revisión de los procesos de fabricación y cadena de suministro.

Los productos que cumplan con los criterios establecidos recibirán un distintivo oficial que podrá ser exhibido en el empaque o punto de venta, por lo que llevarán un sello oficial con la leyenda “Libre de Microplásticos”. Este sello será proporcionado por la SEDEMA y deberá colocarse de manera visible en el empaque del producto.

Así mismo, esta certificación propuesta tendrá un carácter voluntario, lo que significa que los establecimientos que deseen obtener la certificación deberán demostrar su compromiso con la eliminación progresiva de microplásticos. Para ello, deberán presentar un plan de acción ante la Secretaría del Medio Ambiente, que evaluará las medidas adoptadas y realizará auditorías periódicas para garantizar que se cumplan los estándares establecidos.

Adicionalmente, es preciso considerar que esta propuesta apuesta por un modelo de corresponsabilidad ambiental basado en incentivos reputacionales, distinción comercial y visibilidad pública, brindado a los negocios la oportunidad de sumarse de manera voluntaria a una iniciativa que representa compromiso ético, responsabilidad social y liderazgo ambiental.

Por su parte, la información que se proporcione sobre los beneficios de reducir el consumo de plásticos no solo contribuirá a la visibilizarían del problema, sino que también incentivará a los consumidores a tomar decisiones más responsables en sus compras.

Es así que la implementación de esta certificación contribuirá a que los habitantes de la Ciudad, tengan noción de los productos que no cuentan con microplásticos, al igual que con ello promover las prácticas de producción más sostenibles y ofreciendo a los consumidores la confianza de adquirir productos seguros y responsables con el medio ambiente.

Esta iniciativa promueve el cambio mediante mecanismos de reconocimiento social y visibilidad pública. Además, contribuye al cumplimiento de metas ambientales globales y fortalece la economía local mediante la promoción de prácticas sostenibles.

Es así que el impacto esperado de esta certificación es contribuir y reducir la contaminación por microplásticos en la Ciudad de México, mejorando la calidad del aire, el agua y los suelos, y protegiendo la biodiversidad urbana. Así mismo que la responsabilidad ambiental entre los comercios, incentivándolos a ser parte de la solución y no del problema.

G. Conclusiones

La contaminación por microplásticos representa una de las amenazas ambientales más persistentes y perjudiciales para nuestro país y, en particular, para la Ciudad de México. Su presencia en los ecosistemas, especialmente en los cuerpos de agua, ha demostrado tener efectos devastadores tanto para la biodiversidad como para la salud humana. Esta problemática, aunque global, requiere soluciones locales eficaces y sostenibles.

En este contexto, las acciones implementadas por el Gobierno de la Ciudad, como la promoción de prácticas sostenibles en el ámbito público y comercial, no solo contribuyen a reducir la contaminación, sino que también fomentan una cultura

ambiental más consciente entre la ciudadanía. La propuesta de crear un Programa de Certificación Ambiental Voluntaria “Libre de Micro plásticos” responde a esta necesidad, al ofrecer una herramienta accesible, basada en incentivos reputacionales, que no impone cargas económicas significativas a los establecimientos mercantiles.

Este tipo de programas voluntarios permite al sector comercial alinearse con los compromisos nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad, al tiempo que impulsa cambios positivos en los hábitos de consumo. Con ello, se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y se promueve un mercado más responsable y comprometido con el medio ambiente.

La implementación de esta certificación representa una oportunidad estratégica para posicionar a la Ciudad de México como un referente en la lucha contra la contaminación por micro plásticos, fortaleciendo su liderazgo en la transición hacia una economía verde, inclusiva y sostenible.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En principio, se tiene que tener en cuenta que el sentido de este instrumento esta ligado a la necesidad de reducir la presencia de microplásticos en los productos que se comercializan en la Ciudad de México, por medio de la certificación voluntaria con el fin de que los establecimientos mercantiles cuyos productos dichos productos sean libres de microplásticos, adopten estas prácticas evitando su uso.

Es por ello el artículo **7 fracción XXVIII** de la **Ley Ambiental de la Ciudad de México refiere que** son competencias la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, elaborar, publicar y actualizar el padrón de prestadores de servicios de impacto ambiental, así como instrumentar programas de acreditación y/o certificación.

Así mismo, el anterior mencionado artículo en su **fracción XXXII**, refiere que la secretaría también tendrá las atribuciones de expedir las autorizaciones a los laboratorios ambientales, unidades de inspección, y organismos de certificación, en su caso, revocarlas, así como establecer los lineamientos y procedimientos correspondientes;

En la misma línea de ideas, el **artículo 14 fracción III** establece que la política ambiental de la Ciudad de México, será elaborada y ejecutada conforme a las normas Ambientales para la Ciudad de México y el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental.

Por su parte, el **artículo 18 fracción V** advierte que la Secretaría, en el ámbito de su competencia, emitirá normas ambientales para la Ciudad de México, las cuales tendrán por objeto establecer requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales, condiciones de seguridad o límites permisibles para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación.

De igual forma, en el **artículo 22**, se establece que la Secretaría promoverá la creación y regulación de un sistema de certificación y acreditación ambiental para la Ciudad de México, con el propósito de determinar el nivel de cumplimiento de las normas ambientales, a través de la autorización de laboratorios, organismos de certificación, unidades de inspección y otros prestadores de servicios ambientales, previamente acreditados por las autoridades competentes, los cuales deberán

registrarse y obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Es por ello que en el **artículo 26** refiere que, para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

De lo referente al **artículo 64 fracción III**, se establece que los productores, empresas u organizaciones empresariales que se encuentren en pleno cumplimiento de la legislación ambiental vigente, podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos de autorregulación, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección al ambiente, de conformidad con los programas que al efecto se emitan.

Por lo que, la Secretaría inducirá o concertará programas de autorregulación que atiendan el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y/o servicios o desarrollo de infraestructura y equipamiento, y de edificaciones sustentables para inducir patrones de consumo, producción sustentable o de desarrollo urbano que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente, que promuevan la conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, esquemas de economía circular o que impulsen la reducción de emisiones de contaminantes atmosféricos, la adaptación a los efectos del cambio climático o la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Es así que en el **artículo 68 fracción II**, se menciona que la Secretaría elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales, para instrumentar un sistema de reconocimientos, sellos, distintivos, estímulos y certificación de las empresas, que

permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales.

A su vez, en el **artículo 72**, se refiere que las personas físicas y morales, del sector público y privado, podrán establecer procesos de autorregulación a través de la participación en alguno de los programas que para tal efecto publique la Secretaría, mediante los que se comprometan a dar cumplimiento a normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental y demás normatividad ambiental aplicable.

Para efecto de lo antes mencionado, en el **artículo 249** la Secretaría tiene atribuciones de emitir los lineamientos para el procedimiento de acreditación, registro y publicación de las personas físicas y morales que integran el padrón de prestadores de servicios ambientales. Asimismo, establecerá mecanismos que garanticen la adecuada prestación de los servicios de impacto ambiental, mediante la promoción de esquemas de normalización, certificación, organización, competencia u otros análogos, de técnicos y profesionales en las materias relacionadas con ellos.

Al igual, el **artículo 264**, siguiendo las atribuciones de la Secretaría, se menciona que podrá establecer los lineamientos y procedimientos para autorizar laboratorios ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales, residuos, medición de emisiones de ruido y vibraciones, así como para autorizar organismos de certificación, unidades de inspección y otros prestadores de servicios ambientales, para evaluar la conformidad de las normas ambientales aplicables en la Ciudad de México, atendiendo las acreditaciones y reconocimientos que, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, hayan obtenido.

Por su parte en el **artículo 6 fracción IX** de la **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, se menciona que son facultades de la SEDEMA, suscribir

convenios o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley y su reglamento;

Sin embargo, actualmente la ley **no contempla** de manera explícita de manera explícita la regulación de los micro plásticos añadidos en productos de consumo, ni establece directrices específicas para su eliminación o sustitución en el ámbito comercial. Aunque existen disposiciones generales sobre la gestión de residuos sólidos y la prohibición de ciertos plásticos de un solo uso, no se abordan de forma detallada.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida representa una oportunidad para implementar medidas voluntarias que promuevan los productos libres de micro plásticos, por medio de la propuesta certificación.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por

el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **artículo 4**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Siendo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Por lo que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por otro lado, la **Constitucional Política de la Ciudad de México**, en su **artículo 8, inciso B, numeral 5**, menciona que el sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

A su vez, en la misma constitución, el **artículo 13, inciso a**, refiere que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo que, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

De igual forma, el **artículo 15, inciso A, numeral 6**, advierte que la Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar un medio ambiente sano como derecho fundamental, mediante la Certificación Ambiental Voluntaria de Microplásticos para establecimientos mercantiles, constituyéndose como una medida orientada a la protección ambiental y a la promoción de consumo responsable.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En este sentido, en el ámbito internacional, México ha ratificado diversos tratados que refuerzan el compromiso con la protección ambiental como el **Convenio de Basilea** sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en donde se establecen medidas para reducir la generación de desechos peligrosos, incluyendo los plásticos y en este caso los micro plásticos.

Asimismo, la **Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible**, en su **Objetivo de Desarrollo Sostenible 12**, busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Al igual que en su **Objetivo de Desarrollo Sostenible 14** que establece conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a un medio ambiente sano. Es por este motivo que el Estado debe velar por dar

puntual cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como es el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, y busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano y de adoptar medidas legislativas que fomenten la sostenibilidad ambiental, promoviendo buenas prácticas ambientales en el ámbito comercial, en armonía con los principios de legalidad, progresividad y sostenibilidad, en conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos y educación.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL VOLUNTARIA DE PRODUCTOS LIBRES DE MICROPLÁSTICOS

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Ley Ambiental de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...] Artículo 63.- La Secretaría desarrollará y fomentará programas de auditoría ambiental, de autorregulación y de certificación de edificaciones sustentables, así como la aplicación de incentivos	[...] Artículo 63.- La Secretaría desarrollará y fomentará programas de auditoría ambiental, de autorregulación y de certificación de edificaciones sustentables, así como la aplicación de incentivos

fiscales, financieros o de mercado a quienes hayan concluido satisfactoriamente dichos programas. [...]"	fiscales, financieros o de mercado a quienes hayan concluido satisfactoriamente dichos programas, con excepción de programas voluntarios de certificación, que no estarán sujetos a la aplicación de dichos incentivos. [...]"
(SIN CORRELATIVO)	“[...] Artículo 71 Bis. La Secretaría, elaborará e integrará el Programa de Certificación Ambiental Voluntaria denominado “Libre de Microplásticos”, a través del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México. Los productos que cumplan con los requisitos definidos por la Secretaría, obtendrán el sello oficial. Para obtener la certificación, el solicitante deberá presentar una solicitud que incluya: I. Identificación del producto a certificar; II. Descripción del proceso de fabricación y la cadena de suministro; III. Evidencia documental y muestras para la verificación técnica; y IV. Plan de acción para la eliminación progresiva de microplásticos en el producto y su proceso de fabricación. La participación en el programa será de carácter voluntario, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en materia de residuos y producción sustentable. [...]"

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL VOLUNTARIA DE PRODUCTOS LIBRES DE MICROPLÁSTICOS**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 63 y se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley Ambiental de la Ciudad de México conforme al siguiente texto:

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 63.- La Secretaría desarrollará y fomentará programas de auditoría ambiental, de autorregulación y de certificación de edificaciones sustentables, así como la aplicación de incentivos fiscales, financieros o de mercado a quienes hayan concluido satisfactoriamente dichos programas, **con excepción de programas voluntarios de certificación, que no estarán sujetos a la aplicación de dichos incentivos.**

[...]

Artículo 71 Bis. La Secretaría, elaborará e integrará el Programa de Certificación Ambiental Voluntaria denominado “Libre de Microplásticos”, a través del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México. Los productos que cumplan con los requisitos definidos por la Secretaría, obtendrán el sello oficial.

Para obtener la certificación, el solicitante deberá presentar una solicitud que incluya:

- I. Identificación del producto a certificar;
- II. Descripción del proceso de fabricación y la cadena de suministro;
- III. Evidencia documental y muestras para la verificación técnica; y
- IV. Plan de acción para la eliminación progresiva de microplásticos en el producto y su proceso de fabricación.

La participación en el programa será de carácter voluntario, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en materia de residuos y producción sustentable.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá emitir los lineamientos específicos para la implementación del mecanismo de Certificación Ambiental Voluntaria denominado “Libre de Microplásticos”, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en de la Ciudad de México, a los veinte días de mayo del año dos mil veinticinco.

Maria del Rosario Morales Ramos

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

Título	INICIATIVA MICROPLASTICOS
Nombre de archivo	Iniciativa_Certif...croplasticos.docx
Id. del documento	863e9c4c6824f51265f130c68f0152b17aa972ac
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	16 / 05 / 2025 16:58:17 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.86.61
 VISTO	16 / 05 / 2025 16:58:23 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.86.61
 FIRMADO	16 / 05 / 2025 16:58:36 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.86.61
 COMPLETADO	16 / 05 / 2025 16:58:36 UTC	Se completó el documento.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2025
Asunto: Inscripción

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

PRESENTE:

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto, a nombre de la Dip. María del Rosario Morales Ramos integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 20 de mayo del año en curso:

1-. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL VOLUNTARIA DE PRODUCTOS LIBRES DE MICROPLÁSTICOS. (se turna)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE
LA TRANSFORMACIÓN**